



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: Expediente número 2360-0466145/2017 "GRIMOLDI S.A.".

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0466145, año 2017, caratulado "GRIMOLDI S.A.".

Y CONSIDERANDO: Que de acuerdo a constancias de fs. 2532/2544, esta Sala dictó Sentencia con fecha 27 de mayo de 2025, registrada bajo el N° 2625, a través de la cual resolvió por mayoría: "...**1°**) *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto a fojas 2413/2437 por el Dr. Juan Pablo Mc Ewan, en representación de la firma GRIMOLDI S.A. y de los Sres. Alberto Luis Grimoldi, Alejandro Manuel Estrada, Jorge Alberto Grimoldi, Matías Benito Ahumada, Alberto Ignacio Grimoldi, Alejandro Muther, Carlos E. Bernabé Casado, Lucía Dora Grimoldi y Fernando Manuel Seoane, contra la Disposición Delegada (SEATYS) N° 1440/20, dictada por el Departamento Relatoría II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. 2°*) Dejar sin efecto por prescripción, la determinación efectuada sobre las posiciones mensuales enero a octubre de 2014, sus accesorios y sanciones. **3°**) Disponer que la citada Agencia practique nueva liquidación, atendiendo a las pautas expresadas en el Considerando III, Punto 3) de la presente, debiéndose calcular las sanciones e intereses de ley sobre los resultados de la misma. **4°**) Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria e ilimitada declarada en el artículo 9° del acto apelado. **5°**) Confirmar el mismo en las restantes cuestiones que han sido materia de agravio...".

Que una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 2565, la

Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada, adjuntándose nuevos papeles de trabajo (fs. 2554 y CDs de fs. 2555 y 2568), formulario R-341 (fs. 2556), e Informe de fs. 2559/2560, conformado a fs. 2562/2564.

Que, habiéndose corrido traslado de la misma al apelante (fs. 2570), se presenta a fs. 2573/2577 impugnando lo actuado, entendiendo que la Agencia de Recaudación no ha contemplado las pautas contenidas en el Pronunciamiento de este Cuerpo. Describe su interpretación sobre aquel contenido y concluye que el único ajuste ratificado por el Tribunal, es el vinculado a las operaciones de la firma con el cliente Sánchez Ricardo Adolfo (CUIT 20-13656612-2), las cuales no se verifican en los únicos dos meses no alcanzados por la prescripción decretada. Asegura en base a ello, que no habría subsistido diferencia alguna a reclamar.

Paralelamente, alega la existencia de una base de cálculo errónea, mayor a la originalmente determinada para los meses de noviembre y diciembre de 2014.

A fs. 2579 se ordena el traslado de la impugnación intentada a la Representación Fiscal, la que responde a fs. 2580/2581, ratificando lo actuado por la fiscalización.

Y CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con lo resuelto mediante el Acuerdo Plenario N° 22, de fecha 28 de julio de 2009, este Tribunal debe intervenir aprobando la liquidación en los supuestos en que dicha operatoria haya sido ordenada en la Sentencia, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29 del Decreto Ley N° 7603/70 y 161 inciso a) del Código Fiscal.

Que en la impugnación traída, la apelante apunta principalmente su crítica al supuesto incumplimiento de la Sentencia, entendiendo que no se produjo la detracción de la base de cálculo de las obligaciones determinadas, de las operaciones realizadas con la totalidad de los clientes que presentaron declaración jurada y pagaron el impuesto involucrado.

Que atendiendo a la queja presentada, debe advertirse preliminarmente que no resulta ésta una instancia que permita plantear o solicitar la revisión de la sentencia dictada, sino de confirmación de haberse respetado lo resuelto en la misma, por parte de la Agencia de Recaudación, al practicar la nueva liquidación ordenada.

En ese marco, puede observarse de los papeles de trabajo adjuntados en CD de fs. 2568 y el nuevo Formulario R-341 confeccionado en consecuencia, que efectivamente se procedió a la detracción de la base de cálculo determinada, de las operaciones efectuadas por la firma de autos con los clientes respecto de los que se produjera oportunamente la prueba ofrecida en el recurso y se requiriera

en consecuencia información (como medida para mejor proveer) sobre su propio cumplimiento tributario. Ello así, según surge de las constancias de fs. 2520/2528, medida que no mereciera objeción alguna de la parte apelante, sobre la que pesa la carga probatoria en la instancia.

Paralelamente, de la revisión del papel de trabajo agregado a fs. 2554 y, principalmente, del análisis comparativo del Formulario R341 de fs. 2556 con el original de fs. 2328/2338, no se observan los supuestos errores e inconsistencias vinculados a la base de cálculo liquidada por la fiscalización actuante en esta instancia.

POR ELLO, SE RESUELVE: Aprobar, en cuanto hubiere a lugar por derecho, la liquidación practicada por la Autoridad de Aplicación mediante el Formulario R-341 de fs. 2556. Regístrese y notifíquese. Cumplido, vuelva al Organismo de origen.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número:

Referencia: Expediente número 2360-0466145/2017 "GRIMOLDI S.A.".

----Se deja constancia que la sentencia dictada bajo INLEG-2026-09323644-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala I bajo el N°2700---